

MGTER. ALFREDO LOVÓN SÁNCHEZ

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

PRÓLOGO DE: ADOLFO ALVARADO VELLOSO



Dedicatoria:

*A Adolfo Alvarado Velloso,
por hacer Cruzada de sus ideales
y permitirme compartir sus sueños,*

*A mis padres, Enrique y Bertha,
por su amor y su ejemplo,*

*A mi hijo Andrés,
que es la fuerza y la alegría
de todos mis días.*

José Berardo

También dedico este libro a mis Maestros, Amigos Procesalistas, y
Notables Juristas, con especial afecto:

Adolfo Alvarado Velloso, Omar Benabentos, Claudio Puccinelli, Manuel
Gonzáles Castro, Héctor Superti, Federico Domínguez, Andrea Meroi,
Jorge E Alvarado, Gustavo Calvinho, de Argentina.

Glauco Gumerato Ramos, de Brasil.

Hugo Botto Oakley, de Chile.

Diana María Ramírez Carvajal, de Colombia,

Juan Montero Aroca, de España,

Franco Chipriani, de Italia,

Mauro Chacón Corado, de Guatemala,

Silvio Guerra Morales de Panamá,

Sebastián Irán Crosckey, de Paraguay,

Eugenia Ariano Deho, Guido Águila Grados, Ana Calderón Sumarriva,

Raúl Canelo Rabanal, Aníbal Quiroga León, Abel Tapia Fernández,

Luis Vargas Fernández, Luis Velando Puertas, Fernando Bustamante

Zegarra, Marco Falconí Picardo, Fernando Bustamante Zegarra,

Jacqueline Cornejo Zamalloa, Oswaldo Llanos Cáceres, Jessica

Montenegro Beltrán, Jorge Luis Salas Arenas, Oscar Cornejo Valdivia,

Jorge Luis Cáceres Arce, Ricardo Cusirramos Rodrigo, Nelson Gonzáles

Oviedo, Alonso Adrián Sainz, Luis Manuel Sánchez Fernández, Julio

César Santa Cruz, José Cárdenas Ticoná, Gonzalo Armaza Gáldos,

José Luís Parada Gonzales, de Perú.

Por sus enseñanzas y su amistad.

EL AUTOR

PROLOGO

Alfredo Lovón Sánchez me ha hecho un claro homenaje de amistad al ofrecerme la presentación de esta obra, que con gran honra y mayor gusto acepto realizar pues tal amistad es la consecuencia de una afectuosa relación filial detenidamente forjada a partir del momento mismo en el cual él comenzó a cursar la Carrera de Postgrado de *Maestría en Derecho Procesal* que dirijo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina, cuya *Primera Cohorte Internacional* integró.

Explico allí la asignatura con una visión diferente de la que mantienen casi todos los docentes de América latina, que ven el proceso como un *método de investigación* propio del sistema inquisitivo de enjuiciamiento y aceptan de buen grado sostener que su desenvolvimiento acata siempre expresos principios constitucionales.

A mi juicio, y por lo contrario, es inexplicable que tal sistema se encuentre vigente en nuestro continente desde hace más de quinientos años sin que nadie haya advertido y proclamado su clara y definitiva inconstitucionalidad por la permanente ausencia de imparcialidad que —no puede ser de otra manera— muestra siempre el juez que allí actúa, erigido desde la propia ley en el eje central de la investigación.

En esta tónica interpretativa, me niego desde antaño en persistir mi trabajo docente glosando un sistema que está situado desde siempre en los arrabales de las Cartas Políticas de toda América.

Y esta actitud docente la tengo luego de haber comprendido y adoptado al efecto una óptica *garantista* o *garantizadora*, que no significa otra cosa que el irrestricto, permanente y obcecado respeto a la Constitución y al contenido de los derechos que declara y de la garantía esencial que consagra para la defensa de todos ellos: el *proceso judicial*, pero mirado como *método de discusión* entre dos personas naturalmente desiguales que son igualadas jurídicamente por el juez —

actuando al efecto como director del debate— mediante el aséptico mantenimiento de tres calidades que debe exhibir en todo momento, tanto al procesar cuanto al sentenciar: *imparcialidad* (no tener interés mediano ni inmediato en el resultado del litigio), *impartialidad* (no ser parte en el proceso ni hacer, por tanto, las cosas que son propias del quehacer de las partes: introducir hechos, pretender, probar, alegar e impugnar) e *independencia* (no sólo del Poder político de turno, sino también del toda obediencia debida a las partes litigantes y, sobremanera, a todo *prejuicio* de color, raza, religión, sexo, etc.).

Recuerdo como si fuera hoy los permanentes planteos que Lovón Sánchez —a la sazón enamorado de su propia ley procesal, a la que consideraba entonces como la quintaesencia de la civilidad— hacía en mis clases ante la exposición de los meandros interpretativos de cada institución desde la óptica del garantismo procesal.

No fue necesario mucho tiempo sin que él comprendiera que no hay argumentos sentimentales que valgan contra una mínima lógica jurídica aplicable a las instituciones propias del proceso cuando se las analiza sistémicamente a la luz del contenido de normas de rango superior.

Y de allí a la ideación y realización de esta obra hubo un sólo paso: descubrir la inconstitucionalidad de elevado número de normas contenidas en el *Código Procesal Civil del Perú* y explicarlas detenida y convincentemente con un buen estilo literario que el lector seguirá primero con sorpresa y luego con agrado en el avance de la adopción de las ideas que irá descubriendo mediante la simple lectura de esta obra: *La Inconstitucionalidad del Código Procesal Civil*, que fuera en su momento el brillante trabajo de tesis del autor y con el cual obtuvo con nota excelente el grado académico de *Magíster en derecho Procesal*, siendo así el primer peruano en obtener tal laudo.

En rigor de verdad, y luego de conocer su contenido, creo que el título de la tesis, y ahora del libro, bien podría ser *El divorcio de la Ley y de la Constitución en materia procesal*, tema del que —descarto— se convencerá el lector antes de

llegar a la mitad de la obra, cuando comprenda que la Constitución enmarca al proceso como un método de discusión en tanto la ley procesal lo hace como un medio de investigación, lo que lleva de la mano a un corolario elemental forzoso: si la primera consagra un método de juzgamiento y la segunda –ley superior– otro distinto y antagónico, la ley procesal es francamente inconstitucional.

Y este es precisamente el tema que aborda Lovón Sánchez en el presente libro mediante el análisis –en rigor, desmenuzamiento– del Código en cuatro grandes aspectos referidos a la *tutela jurisdiccional efectiva*, a la problemática del rechazo *in límine* de la demanda, a las limitaciones probatorias y a los serios inconvenientes que presenta el trámite sumarísimo en el Código Procesal del Perú de 1993.

Creo que este trabajo, primero de tesis y ahora de libro, es un paso muy importante en la labor aún pendiente para los serios juristas peruanos –lograr la derogatoria de un Código de tinte autoritario– en un país en el que rige un proceso penal totalmente acusatorio pues el Perú no merece una justicia civil que niegue tenazmente sus fundamentos constitucionales.

En defensa de mis propias convicciones, hago votos para que así sea.

Rosario, Argentina, Diciembre de 2009.

ADOLFO ALVARADO VELLOSO

aav@alvarado-abogados.com